

San José de Cúcuta, 19 de agosto de 2023

Señores
COMITÉ EVALUADOR
E.S.E IMSALUD
Avenida libertadores # 0-124
Cúcuta

E.S.E. IMSALUD
Rad No. 2023-200-013308-2
2023-08-22 09:52 -RADICAL/0R
Destino: GERENCIA
Rem/D: UNION TEMPORAL M
Asunto: ENVIO DE OBSERVA
Folios: 20
Anexos: 11 FOLIOS

Ref. Proceso de contratación N° SA23-508

Asunto: ANOMALIAS PERSIVIDAS AL INFORME FINAL DE EVALUACION, publicado el día 18 de agosto de 2023.

HUGO PEREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 88.212.328 de Cúcuta, en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL MEJORAMIENTO IPS**, por medio del presente documento, comedidamente me dirijo ante ustedes con el ánimo de **MANIFESTAR LAS ANOMALÍAS PERSIVIDAS EN EL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN PUBLICADO POR LA ENTIDAD.**

Estas están fundamentadas en las siguientes apreciaciones:

- 1- Mediante oficio dentro del tiempo establecido en el cronograma del proceso se realizo la ACLARACION que jurídicamente da a lugar.

Vemos con preocupación que en el informe final de evaluación la entidad responde desconociendo la ley colombiana y poniendo en desventaja nuestra propuesta, pues a bien se realiza la entrega del formato 9 – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, diligenciando en numero el % de participación del personal a contratar.

La ley establece el principio de igualdad y buena fe en los procesos licitatorios, lo cual no se refleja en las respuestas emitidas por el integrante del comité evaluador **ASESORA JURIDICA EXTERNA**

LICITACION PUBLICA - Elementos fundamentales del proceso licitatorio: libre concurrencia, igualdad de los oferentes y sujeción estricta al pliego de condiciones / PRINCIPIO DE LA LIBRE CONCURRENCIA - En la licitación pública / IGUALDAD DE LOS OFERENTES O PROPONENTES - En la licitación pública / PRINCIPIO DE LA SUJECION ESTRICTA AL PLIEGO DE CONDICIONES - En la licitación pública / PRINCIPIO DE LA SELECCION OBJETIVA / PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.

No se puede poner en desventaja un oferente, el cual tiene el principio y fundamento de la ACLARACION.

1	El apoyo a la industria nacional, aun otorgando puntaje, es susceptible de ACLARACION.	En efecto, es factible ACLARAR pero ello NO implica CORREGIR ni MEJORAR la oferta.
2	<i>"Los oferentes tienen la facultad para realizar aclaraciones y explicaciones de sus ofertas cuando exista algún tipo de inconsistencia en las mismas, lo cual no puede entenderse como una subsanación de requisitos, sino de aclarar, hacer manifiesto lo que se encuentra en la propuesta."</i>	Los oferentes a mutuo propio, como en el caso que nos ocupa, o por solicitud de la entidad contratante, pueden aclarar la propuesta; sin embargo, el alcance y sentido jurídico de la misma no debe confundirse con la SUBSANACION, toda vez que ello vulnera los principios que rigen la contratación pública y configuran una desigualdad material.

Nuestra propuesta no esta CORRIGIENDO ni mucho menos MEJORADO lo ofrecido en el FORMATO 9-APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, esto se basa – primero: la UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO IPS realiza la entrega del formato 9 – segundo: la UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO IPS realiza el diligenciamiento del formato 9 – tercero: el formato presenta una diferencia en lo ofrecido, pues en letra se mantiene lo descrito tácitamente en el formato publicado y en numero el % ofrecido por nosotros.

Reiteramos que mediante el oficio ejercimos nuestro derecho a ACLARAR esta diferencia, esta aclaración no corrige o mejora nuestro ofrecimiento.

2	<i>"Los oferentes tienen la facultad para realizar aclaraciones y explicaciones de sus ofertas cuando exista algún tipo de inconsistencia en las mismas, lo cual no puede entenderse como una subsanación de requisitos, sino de aclarar, hacer manifiesto lo que se encuentra en la propuesta."</i>	Los oferentes a mutuo propio, como en el caso que nos ocupa, o por solicitud de la entidad contratante, pueden aclarar la propuesta; sin embargo, el alcance y sentido jurídico de la misma no debe confundirse con la SUBSANACION, toda vez que ello vulnera los principios que rigen la contratación pública y configuran una desigualdad material.
---	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El oficio presentado para la ACALARACION del ofrecimiento realizado con el diligenciamiento del formato 9- apoyo a la industria nacional, tiene como asunto observación al informe de evaluación, en ningún momento se solicita SUBSANAR el formato, lo que demuestra el sesgo del integrante del comité evaluador a nuestra solicitud de ACLARACION, entendiendo que el integrante del comité evaluador tuvo como base el asunto del oficio y no su contenido de justificación jurídica para el derecho a la ACLARACION.

San José de Cúcuta, 09 de agosto de 2023

Señores
Comité evaluador
E.S.E IMSALUD
Avenida libertadores # 0-124
Cúcuta

E.S.E. IMSALUD
Rad. No. 2023-000-012874-2
2023-08-09 16:02 -RADIÓLOGO
Destino: SUBD. ADMIN. Y J.
Rem. De: UNIÓN TEMPORAL
Asunto: PROCESO DE CONTRA
Página: 8
Anexo: SIN ANEXOS

Ref. Proceso de contratación N° SA23-508

Asunto: Observación a informe de evaluación preliminar Proceso de contratación N° SA23-508 – MEJORAMIENTO DE LAS IPS PRIORIZADAS DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE IMSALUD.

HUGO PEREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 88.212.328 de Cúcuta, en calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL MEJORAMIENTO IPS, por medio del presente documento, comedidamente me dirijo ante ustedes con el ánimo de presentar respetuosas observaciones a la decisión adoptada en el informe preliminar de verificación de la propuesta presentada por la Unión temporal que represento, la cual considero que la entidad debe reconsiderar teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y amparado en los principios de objetividad y transparencia que rigen la contratación estatal.

Se observa que el comité evaluador NO otorga el puntaje correspondiente a Apoyo a la Industria Nacional – Formato 9A, enunciado igualmente que, lo presentado en el formato – Formato 9A no es susceptible de aclaración, como se enuncia:

El proponente UT MEJORAMIENTO IPS aprto formato 9 Puntaje de Industria Nacional - formato 9A, promoción de servicios nacionales y con trato nacional, sin embargo, mantuvo el texto entre corchetes correspondiente a las orientaciones para el diligenciamiento del formato y modificó el número del porcentaje a 90%, dejando el texto en letras en cuarenta por ciento, tal como se evidencia a folio 340 de la propuesta. Inconsistencia que no es susceptible de aclaración o subsanabilidad alguna toda vez que este criterio de selección otorga puntaje.

Al respecto, es importante resaltar lo establecido en el numeral 2.5 Reglas de Subsanción, Explicaciones y Aclaraciones del documento base, que reza: *"En caso de ser necesario, la Entidad debe solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitudes de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, ni tampoco en los factores de desempate, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron requeridos y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación,*

3	"Aclara que lo enunciado en el formato 9A presentado dentro de la propuesta, obedece exclusivamente a un error humano involuntario de transcripción a la hora de diligenciar el formato," (...)	Realmente constituye un error de diligenciamiento del formato que deriva en contradicción en el porcentaje de vinculación de personal nacional, aspecto que otorga puntaje y por tanto, no es susceptible de subsanabilidad, so pretexto de aclarar.
4	Prevalencia del derecho sustancial sobre el	En el caso que nos ocupa no se trata de un error meramente formal por

Un error de diligenciamiento es un error humano, pues la propuesta es elaborada por ser humano, el cual no genera una contradicción, se genera una CONFUCION, la cual es susceptible de ACLARAR y en ningún momento se SOLICITA SUBSANACION, observamos la reiteración por parte del integrante del comité evaluador en insistir que el proponente realizo o solicito SUBSANACION del formato, pues somos claros de la ley y esta no permite realizar una subsanación o cambio a documentos que otorgan puntaje.

4	Prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental.	En el caso que nos ocupa no se trata de un error meramente formal por cuanto incide directamente en la decisión de otorgar o no, 20 puntos a una propuesta que presenta inconsistencia entre letras y números, aunado a que tampoco se ajustó el texto, manteniendo la orientación o aclaración dentro del corchete que en su tenor literal NO suple con precisión el ofrecimiento en cuestión.
---	------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Reiteramos que el formato 9 diligenciado y presentado por nosotros no presenta una INCONSISTENCIA, presenta una **DIFERENCIA** entre lo ofrecido en numero y lo ofrecido en letras, el integrante del comité evaluador nos da la razón que nosotros mantuvimos la orientación entregada por la entidad en el formato 9 publicado como del documento del proceso y no hay **PRECISION** en el ofrecimiento. Esta precisión es susceptible de **ACALRACION**.

5	En aplicación de los principios que rigen la administración pública, los operadores jurídicos deben ejercer una interpretación sistemática finalísima para hacer efectivo el interés general.	Las reglas de hermenéutica jurídica se aplican dependiendo de los textos objeto de interpretación, en el caso sub examine, basta con la interpretación gramatical y la analogía para establecer la PREVALENCIA DE LAS LETRAS sobre los números, tal como lo dispone el código de comercio. En consecuencia, tampoco cumple con el mínimo exigido en los pliegos de condiciones, toda vez que la letra expresa CUARENTA y el mínimo corresponde a 90%. No se trata de interpretar un requisito que es claro pero contradictorio en su contenido. Tal como colige del desarrollo doctrinario y jurisprudencial, existen claras diferencias entre subsanar y aclarar, para el caso concreto sería permitir CORREGIR LA PROPUESTA, so pretexto de ACLARARLA, aspecto a todas luces INVIABLE, por cuanto vulnera los principios de contratación estatal, los pliegos de condiciones, en especial, la oportunidad para acreditar un FACTOR EVALUABLE y por ende, INSUBSANABLE .
---	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

el integrante del comité evaluador JUSTIFICA la prevalencia de las letras sobre los números, con lo dispuesto en el código de comercio, esto es un proceso de contratación el cual se basa en la legislatura vigente, **no vemos cual es la incidencia del código de comercio con el proceso de contratación que en este momento nos trata.**

La legislatura Colombia en leyes, sentencias y aun en el pliego de condiciones el cual es ley para las partes si expresa reglas que favorecen nuestras pretensiones.

Al respecto, es importante resaltar lo establecido en el numeral 2.5 Reglas de Subsanabilidad, Explicaciones y Aclaraciones del documento base, que reza: “En caso de ser necesario, la Entidad debe solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitudes de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, ni tampoco en los factores de desempate, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron requeridos y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En virtud de lo anterior, es importante resaltar que incluso los documentos que otorgan puntaje son susceptibles de aclaración, y así lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, del 12 de noviembre de 2014, Radicado 27.986, consejero ponente: Enrique Gil Botero; Sentencia que se encuentra referenciada en el numeral 1.7 del Anexo 3 – Glosario de los pliegos Tipo, para ser tenida en cuenta en las aclaraciones y explicaciones de la oferta; donde se realiza el análisis de los regímenes de subsanabilidad, aclaraciones y explicaciones dentro de un proceso contractual, de las cuales me permito señalar algunos aspectos relevantes:

(...) las entidades estatales tienen carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las mismas. Por tanto, no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc., la entidad solicitará a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, comportamiento que realiza principio de economía vertido en el art. 25.15, de allí que la entidad no puede rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare (...)

(...) b) Régimen jurídico de las aclaraciones y explicaciones en la etapa de evaluación: Valoración de las ofertas “incompletas”, “inconsistentes” o “poco claras”. Un aspecto inmanente -por inseparable- al analizado en el numeral anterior es la posibilidad que tiene la administración de solicitar a los oferentes, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que aclaren y/o expliquen el contenido de algún aspecto, bien porque no es claro, porque es inconsistente o porque definitivamente es confuso. La relación que suele establecer el operador jurídico entre los aspectos señalados y la subsanabilidad es de identidad, pero se verá que tienen diferencias, que no permiten asimilarlos, pero sin duda se emparentan estrechamente (...)

(...) Conforme al art. 30.7 las entidades deben garantizar el derecho que tienen los oferentes de aclarar los aspectos confusos de sus propuestas, facultad que le permitirá a la entidad definir su adecuación o no al pliego. Esta figura constituye una oportunidad propia del proceso de evaluación de las ofertas -que se diferencia de la subsanabilidad-, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta -los que hay que subsanar-, sino de la presencia de inconsistencias o falta de claridad en la oferta, así que el requisito que el pliego exige aparentemente lo cumple la propuesta, pero la entidad duda si efectivamente es así. En otras palabras, no se trata de la “ausencia de requisitos o falta de documentos” -a que se refiere el

artículo 25.15 de la Ley 80, y que reitera el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1150-; sino de la posibilidad de aclarar o explicar lo que existe en la propuesta (...)

(...) En todo caso, se insiste en que subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, aunque en ocasiones aquél se use como consecuencia de las explicaciones dadas. **La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje;** se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, **simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe –sólo que es contradictorio o confuso–, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro,** no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes (...)

6	Para evitar el rechazo in limine de las ofertas, las entidades deben cumplir con la carga de buscar claridad a los aspectos que surjan dentro de la evaluación de las mismas.	La entidad solicita ACLARAR propuestas cuyas contradicciones no encarnen CORRECCIONES sobre errores, que aún sean de digitación, generen MODIFICACIONES o MEJORAS en las mismas, en detrimento de los oferentes que cumplieron con su deber de presentar OPORTUNAMENTE propuestas COMPLETAS, CLARAS, PRECISAS y COHERENTES. Por otra parte, se precisa que en el caso sub lite no operó el RECHAZO IN LIMINE, se solicitó SUBSANAR requisitos habilitantes y se aclaró que los criterios PONDERABLES no son susceptibles de subsanar.
---	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En virtud de lo anterior, es importante resaltar que incluso los documentos que otorgan puntaje son susceptibles de aclaración, y así lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, del 12 de noviembre de 2014, Radicado 27.986, consejero ponente: Enrique Gil Botero; Sentencia que se encuentra referenciada en el numeral 1.7 del Anexo 3 – Glosario de los pliegos Tipo, para ser tenida en cuenta en las aclaraciones y explicaciones de la oferta; donde se realiza el análisis de los regímenes de subsanabilidad, aclaraciones y explicaciones dentro de un proceso contractual

el integrante del comité evaluador INSISTE que nuestra solicitud es SUBSANACION, CORRECCION, MODIFICACION o MEJORA de nuestra propuesta.

No tiene en cuenta nuestra justificación jurídica la cual tiene peso de sentencias del consejo de estado.

7	Destaca los principios de buena fe y responsabilidad derivada de la estructuración de los pliegos de condiciones, estableciendo reglas claras, objetivas, precisas y de cara a la finalidad del contrato.	La entidad enmarca su gestión contractual en principios y normatividad vigente, aplicando para el caso concreto, documentos tipo, que incluyen el pliego de condiciones o documento base y el FORMATO 9 – Apoyo a la industria nacional, razón por la cual no es dable atribuir responsabilidad alguna en dicho sentido. Máxime, cuando la misma se deriva del caso contrario, es decir, omitir o alterar los documentos tipo.
---	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Así como lo manifiesta el integrante del comité evaluador el formato 9 – apoyo a la industria nacional, **NOSOTROS SOLO ESCRIBIMOS EN NUMERO EL % OFRECIDO, nosotros no alteramos ni modificamos lo contenido en el formato 9 – apoyo a la industria nacional entregado por la entidad en el portal de contratación.**

8	Culmina solicitando el otorgamiento de los 20 puntos correspondientes al criterio de apoyo a la industria nacional.	Con fundamento en lo anterior, no es viable otorgar puntaje por un criterio ponderable a quien no cumplió su deber de diligenciar el formato tipo de manera clara y precisa. A contrario sensu, se vulneran tanto los principios que rigen la contratación estatal como las garantías del debido proceso.
---	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El integrante del comité evaluador manifiesta que no cumplimos con el deber de diligenciar el formato tipo de manera clara y preciso, lo cual da justificación a los solicitado en nuestro oficio el cual es el deber de **ACLARAR** el diligenciamiento que para la evaluadora no fue claro.

"CONCEPTO:

Con fundamento en la normatividad vigente, aunado al desarrollo jurisprudencial y doctrinario, salvo mejor criterio, considero que en el caso concreto, NO es factible subsanar la inconsistencia entre la letra y el porcentaje de vinculación de personal colombiano, plasmada en el formato 9 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL, toda vez que constituye un error sustancial cuya corrección cambia de plano la decisión administrativa, por ende, se vulnerarían las garantías del debido proceso contractual, permitiendo sanear un criterio ponderable, en contravía del régimen de subsanabilidad previsto en el documento base y, en especial, en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Por otra parte, el ejercicio de la hermenéutica jurídica, aplicando por analogía el C. Co., conlleva a que prevalezca las letras y no la cifra; en consecuencia, tampoco obtendría puntaje el observante por no corresponder al mínimo exigido."

Reitera el integrante del comité evaluador que no es factible **SUBSANAR** la inconsistencia del formato 9, entre lo ofrecido en letras y lo ofrecido en número.

Pero en las respuestas anteriores menciona que nuestro ofrecimiento **NO ES CLARO.**

POR TODO LO ANTERIORMENTE CITADO SOLICITAMOS DE MANERA RESPETUOSA SE NOS ASIGNE EL PUNTAJE (20) POR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.

Expresa la integrante del comité evaluador que:

Por otra parte, se precisa que la UT MEJORAMIENTO IPS, presentó el 16 de agosto, hoyano, según radicados: 2023-200-0131-00-2 y 2023-200-013099-2, dos (2) oficios contentivos de observaciones, a todas luces EXTEMPORÁNEAS, toda vez que el plazo venció el 11 de agosto del 2023; por tanto, la entidad se abstiene de resolverlas.

Nos permitimos ACLARAR que:

1 – el oficio con radicado 2023-200-013099-2 DE FECHA 16 DE AGOSTO, con asunto OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION, este da respuesta al oficio presentado por el proponente UT SALUD 23 y publicado por la entidad el día 15 de agosto en el portal de contratación de la entidad, si bien el asunto del oficio no refiere a lo contenido la entidad debió dar RESPUESTA a la misma toda vez que la ley Colombia así lo determina, pues el fundamento jurídico del oficio es responder a las OBSERVACIONES REALIZADAS A NUESTRA PORPUESTA POR OTRO PROPONENTE.

2 - El oficio con radicado 2023-200-013100-2 DE FECHA 16 DE AGOSTO, con asunto respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación por los proponentes UT SALUD 23 y UT SALUD CUCUTA, se realiza para manifestar lo entregado por los proponentes al informe preliminar de evaluación, donde a ellos se les requería SUBSANAR

3. U.T SALUD 23: Debe subsanar formato 3 – experiencia

De los tres miembros, no se registra experiencia de MEGACONCRETOS DEL NORTE SAS, quien tiene el 37% de participación en la U.T, por tanto, se excede el límite permitido, conforme lo preceptúa el pliego de condiciones:

**3.5.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA*

D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

No obstante cumplir con la validez de contratos de experiencia general y específica, el haber superado el porcentaje de participación el miembro que no acredita experiencia, inválida la experiencia requerida. Se aclara que la subsanabilidad no puede derivar en modificación del porcentaje de participación.

A lo que el proponente UT SALUD 23 responde en el oficio

AL PRIMER REQUERIMIENTO.- FRENTE al PRESENTE REQUERIMIENTO, conforme a lo SOLICITADO dentro del INFORME DE EVALUACION PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO SA23 - 508, me permito ACLARAR a su Honorable Despacho lo siguiente:

La **UNIÓN TEMPORAL SALUD23**, para acreditar la EXPERIENCIA GENERAL del PROCESO DE CONTRATACIÓN, relacionó dentro del FORMATO 3 - EXPERIENCIA (visto FOLIO 69), el contrato con las siguientes características:

NÚMERO CONTRATO.-	202 DE 2017
OBJETO.-	"REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL ALA B DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CÚCUTA"
ENTIDAD CONTRATANTE.-	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERAZMO MEOZ

Calle 28 No. 6 - 80 Local 2 R. Salado, San José de Cúcuta - Celular (+57) 321 204 5059
Correo electrónico UTSALUD23@GMAIL.COM



**U.T.
SALUD23**




CONTRATISTA.-	CONSORCIO ESTRUCTURAL HUEM 2017
CONFORMACIÓN CONTRATISTA.-	G & B PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES COMPANY S.A.S. (50%) SUINCO DEL NORTE LIMITADA (50%)
FECHA DE INICIO.-	20/10/2017
FECHA FINAL.-	17/12/2018
VALOR INICIAL.-	\$ 197.556.053,00
VALOR ADICIONAL.-	\$ 71.26.832,00
VALOR TOTAL.-	\$ 268.822.885,00

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
		GENERAL	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	20 DE 2017	"REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL ALA B DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CÚCUTA"	17/12/18	C	50%	G & B PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES COMPANY S.A.S.	20/10/17	17/12/18	364,39								
		GENERAL	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	20 DE 2017	"REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL ALA B DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CÚCUTA"	17/12/18	C	50%	MEGA CONCRETOS DEL NORTE S.A.S.	20/10/17	17/12/18	364,39								

"REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL ALA B DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CÚCUTA"	72 18 28	C	50%	G & B PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES COMPANY S.A.S.	20/10/2017	17/12/2018	364,39
"REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL ALA B DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CÚCUTA"	72 18 28	C	50%	MEGA CONCRETOS DEL NORTE S.A.S.	20/10/2017	17/12/2018	364,39

Y nosotros recurriendo a nuestro derecho jurídico de observar la respuesta entregada por el proponente UT SALUD 23, donde el determina que el valor en SMMLV del contrato No 202 de 2017 reportado en el FORMATO 3-EXPERIENCIA celebrado con la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERAZMO MEOZ es de 364.39.

Ahora bien, revisando el RUP del integrante de la UT SALUD 23, MEGA CONCRETOS DEL NORTE S.A.S. con nit 901.385.816-3, registra en la experiencia

	CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA MEGA CONCRETOS DEL NORTE S.A.S
	Fecha expedición: 2023/08/04 - 11:31:42 **** Recibo No. 5001525758 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230804-0116
*** EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***	
<hr/>	
95 12 24 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS INDUSTRIALES	
95 12 25 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS Y DE CULTIVOS Y PESCA	
81 10 17 00 : INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA	
95 14 15 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PREFABRICADOS PARA FINCAS	
31 21 16 00 : ADITIVOS PARA PINTURAS	
40 10 17 00 : ENFRIAMIENTO	
56 10 17 00 : MUEBLES DE OFICINA	
56 11 21 00 : ASIENTOS	
56 11 22 00 : SISTEMAS DE ESCRITORIOS	
31 16 28 00 : FERRETERÍA EN GENERAL	
78 10 18 00 : TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA	
<hr/>	
*** EXPERIENCIA No.47 :	
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:047	
CONTRATO CELEBRADO POR :2 - SOCIO / ASOCIADO	
NOMBRE DEL CONTRATISTA :SUINCO DEL NORTE LTDA-CONSORCIO ESTRUCTURAL HUEM	
NOMBRE DEL CONTRATANTE :HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :291,96	
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50%	

Se puede determinar lo siguiente:

- 1- La experiencia es aportada por la empresa SUINCO DEL NORTE LTDA – SOCIA DE MEGA CONCRETOS DEL NORTE S.A.S.
- 2- según acta de conformación del CONSORCIO ESTRUCTURAL HUEM 2017 los integrantes son SUINCO DEL NORTE LTDA 50% y G&B PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES COMPANY S.A.S. 50%
- 3- El valor del contrato reportado en SMMLV es de 291.96, valor menor al descrito por el proponente UT SALUD 23 que fue de 364.39, donde se encuentra una diferencia.
- 4- Al realizar el cálculo del valor en SMMLV afectado por el % de participación de SUINCO DEL NORTE LTDA y de G&B PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES COMPANY S.A.S. en ese contrato sería el valor de $291.96 \times 50\% = 145.98$ SMMLV para cada uno.
- 5- El valor del proceso de contratación SA23-508 es de \$4.784.151.929,00 o 4.124,26 SMMLV
- 6- El proponente UT SALUD 23 aporta en el formato 3 – EXPERIENCIA dos contratos lo que en este caso la sumatoria de los estos debe ser igual o superior al 75% como lo expresa el pliego

Situación que claramente no fue observada por el integrante del comité evaluador, aceptando la respuesta del proponente UT SALUD 23, pero no observando que en su respuesta se presentaron INCONSISTENCIAS con la información reportada en el formato 3 – EXPERIENCIA y la información registrada en el RUP del integrante del proponente .

Asi mismo se menciona que en el archivo cargado por la entidad de la propuesta del proponente UT SALUD 23 los RUP están escaneados por una sola cara es decir solo aparecen las paginas impares de cada documento manteniendo el consecutivo de los números de folio, esto quiere decir que el integrante del comité evaluador no realizo una revisión precisa de la propuesta pues esta aparece incompleta y no solicito SUBSANACION, nos podemos preguntar como no tiene en cuenta nuestro documento donde se demuestra que ni MEGACONCRETOS DEL NORTE SAS ni G&B PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES COMPANY S.A.S. cumplen con lo establecido en el numeral 3.5.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

Concluimos que el integrante del comité evaluador ERRO, al evaluar el contrato No 202 de 2017 reportado en el FORMATO 3-EXPERIENCIA celebrado con la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERAZMO MEOZ para experiencia general o total del proponente, pero no realizo el análisis individual de cada integrante con la experiencia aportada.

3.5.7. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL

La verificación del número de contratos para acreditar la experiencia se realiza de la siguiente manera:

Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)
De 1 hasta 2	75 %
De 3 hasta 4	120 %
Hasta 5	150 %

Esto quiere decir que para cumplir con lo referido en el literal D del numeral 3.5.2.

D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje

27

Código: CCE-EICP-GI-14 Versión: 3

DOCUMENTO BASE			
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código:	CCE-EICP-GI-14	Página:	28 de 68
Versión No.:	3		

de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten el requisito de experiencia solicitada en el pliego de condiciones y se calcularán sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.5.7. Independientemente de el o los integrantes del Proponente Plural que aporten contratos para acreditar la experiencia, estos se tendrán en cuenta para calcular el "número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada" de que trata el numeral citado.

En armonía con lo anterior, para cumplir el requisito previsto en este literal no se solicitará la acreditación de longitudes, magnitudes, volúmenes o porcentajes requeridos en la experiencia específica, sino que bastará con acreditar los SMMLV.

Un integrante del proponente plural debe aportar al menos el cinco (5%) de la experiencia solicitada, siendo este valor

El valor del proceso de contratación SA23-508 es de \$4.784.151.929,00 o 4.124,26 SMMLV

$$4.784.151.929 \times 5\% = \$ 239.207.596 \text{ o } 206.21 \text{ SMMLV}$$

EL VALOR DE LA EXPERIENCIA APORTADA POR CUALQUIER INTEGRANTE PARA PODER TENER UN % DE PARTICIPACION DE AL MENOS EL 10% EN EL PROPONENTE PLURAL DEBE SER DE MINIMO 206.21 SMMLV Y EL VALOR DEL CONTRATO APORTADO COMO EXPERIENCIA TIENE UN VALOR REGISTRADO EN EL RUP ES DE 291.96 EL CUAL AFECTAR POR EL 50% DE PARTICIPACION DA 145.98 SMMLV.

VALOR INFERIOR AL SOLICITADO EN EL PLIEGO PARA CUMPLIMIENTO Y VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA.

POR LO ANTERIOR NI MEGA CONCRETOS DEL NORTE S.A.S. NI G&B PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES COMPANY S.A.S. CUMPLEN CON ESTE REQUISITO, POR ESTO SE DEBE DECLARAR NO HABIL AL PROPONENTE UT SALUD23, PUES PRIMERO SOLO UNO DE LOS DOS PUEDE TENER EL 10% DE PARTICIPACION DEL PROPONENTE PLURAL Y EL OTRO NO PUEDE ESTAR DENTRO DE LA CONFORMACION DEL PROPONENTE.

La integrante del comité evaluador responde a **ABSTENERSE** de dar respuesta a nuestra solicitud por cuanto para ella nuestro oficio fue EXTEMPORANEO, pero solo tuvimos un (01) día hábil para conocer lo manifestado por el proponente UT SALUD 23 al requerimiento realizado por la entidad en el informe preliminar de evaluación, siendo diferente el plazo para presentar observaciones al informe de evaluación el cual vencía el día once (11) de agosto, nuestro oficio reitero hacia referencia a las respuesta realizada por el proponente a este informe la cual radico el día once (11) de agosto pero fue publicado por la entidad el día quince (15) de agosto, a lo cual hasta ese día pudimos tener acceso a dicho documento y poder realizar nuestra respectiva observación a esta respuesta.

Sin otro particular,



HUGO PEREZ ALVAREZ
M.P. 505202-313751 NTS
C.C. 88.212.38 de Cúcuta
R/L UNION TEMPORAL MEJORAMIENTO IPS

DOCUMENTO BASE
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Código:	CCE-EICP-GI-14	Página:	27 de 68
Versión No.:	3		

- E. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2 1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes, y se acrediten contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquellas, los mismos solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de esos integrantes, de manera que el Proponente Plural solo podrá acreditar una misma experiencia una sola vez.

- F. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá ser validada mediante alguno, o algunos, de los documentos establecidos en el Pliego de Condiciones señalados en el numeral 3.5.5.

3.5.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

- A. En el Clasificador de Bienes y Servicios, el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia es el 72.
- B. La Entidad únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.
- C. Si el Proponente relaciona o anexa más de cinco (5) contratos en el Formato 3 - Experiencia, para efectos de evaluar la experiencia se tendrán en cuenta como máximo los cinco (5) contratos aportados de mayor valor.

Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional, se tendrá en cuenta como máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor. En caso de que el Proponente pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, se valdrán máximo los siete (7) contratos allegados de mayor valor.

- D. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje

DOCUMENTO BASE
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Código:	CCE-EICP-GI-14	Página:	28 de 68
Versión No.:	3		

de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten el requisito de experiencia solicitada en el pliego de condiciones y se calcularán sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.5.7. Independientemente de el o los integrantes del Proponente Plural que aporten contratos para acreditar la experiencia, estos se tendrán en cuenta para calcular el "número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada" de que trata el numeral citado.

En armonía con lo anterior, para cumplir el requisito previsto en este literal no se solicitará la acreditación de longitudes, magnitudes, volúmenes o porcentajes requeridos en la experiencia específica, sino que bastará con acreditar los SMMLV.

- E. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.
- F. Cuando el contrato que se pretende adjuntar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos, la experiencia efectivamente acreditada para el procedimiento de selección será la presentada multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes que presentan la oferta.
- G. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el "% de dimensionamiento (según la magnitud física requerida en el Proceso de Contratación)" exigido en la matriz de experiencia aplicable en el proyecto de infraestructura social se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Por su parte, si el Contrato fue ejecutado como Unión Temporal, la acreditación del "% de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para acreditar la experiencia se pueda determinar qué actividades ejecutó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los Consorcios.

Nota: El "dimensionamiento" de este literal aplica a cualquier dimensión o magnitud requerida en el Proceso de Contratación para acreditar la experiencia según detalle la respectiva matriz de experiencia aplicable en el proyecto de infraestructura social.

- H. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho Contrato se entenderá aportado como un (1) solo Contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
MEGA CONCRETOS DEL NORTE S.A.S**

Fecha expedición: 2023/08/04 - 11:31:42 **** Recibo No. S001525758 ***** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230804-0116

*** EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

95 12 24 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS INDUSTRIALES
95 12 25 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS Y DE CULTIVOS Y PESCA
81 10 17 00 : INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
95 14 15 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PREFABRICADOS PARA FINCAS
31 21 16 00 : ADITIVOS PARA PINTURAS
40 10 17 00 : ENFRIAMIENTO
56 10 17 00 : MUEBLES DE OFICINA
56 11 21 00 : ASIENTOS
56 11 22 00 : SISTEMAS DE ESCRITORIOS
31 16 28 00 : FERRETERÍA EN GENERAL
78 10 18 00 : TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

***** EXPERIENCIA No.47 :**

NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO:047

CONTRATO CELEBRADO POR :2 - SOCIO / ASOCIADO

NOMBRE DEL CONTRATISTA :SUINCO DEL NORTE LTDA-CONSORCIO ESTRUCTURAL HUEM

NOMBRE DEL CONTRATANTE :HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

VALOR CONTRATADO EN SMLV :291,96

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 50%

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN

70 17 18 00 : SERVICIOS DE DRENAJE
11 17 16 00 : ALEACIONES DE ACERO INOXIDABLE
95 13 15 00 : TARIMAS Y GRADERÍAS
31 21 17 00 : ACABADOS EN GENERAL
73 15 18 00 : SERVICIOS DE CONVERSIÓN
31 21 15 00 : PINTURAS Y TAPA POROS
30 18 15 00 : PORCELANA SANITARIA
39 11 25 00 : LUMINARIAS DE ESCENARIOS Y ESTUDIOS
72 10 15 00 : SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN
13 10 20 00 : PLASTICOS TERMOPLÁSTICOS
13 11 12 00 : PELÍCULAS
11 11 15 00 : BARRO Y TIERRA
11 11 16 00 : PIEDRA
72 12 10 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS INDUSTRIALES Y BODEGAS NUEVAS
20 11 15 00 : EQUIPO DE EXPLORACIÓN Y PERFORACIÓN
20 11 16 00 : MAQUINARIA DE PERFORACIÓN Y EXPLOTACIÓN
20 12 11 00 : EQUIPO PARA CEMENTAR
20 12 14 00 : HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TERMINACIÓN
20 12 19 00 : EQUIPO DE MEDIR Y REGISTRO DEL POZO
20 12 20 00 : EQUIPO DE PRUEBA Y ACCESORIOS
20 12 21 00 : EQUIPO DE PERFORACIÓN
20 12 27 00 : MERCANCÍA TUBULAR PARA CAMPO PETROLERO
20 14 29 00 : TANQUES Y RECIPIENTES ALMACENADORES
22 10 15 00 : MAQUINARIA PARA TRABAJO DE DESMONTE
22 10 16 00 : EQUIPO DE PAVIMENTACIÓN

***** CONTINUA *****



Fecha expedición: 2023/08/04 - 11:31:42 **** Recibo No. S001525758 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230804-0116

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
MEGACONCRETOS DEL NORTE S.A.S**

*** EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

22 10 19 00 : MAQUINARIA Y ACCESORIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS
22 10 20 00 : EQUIPO Y MAQUINARIA DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS
23 15 36 00 : M?QUINAS PARA EL MARCADO DE PARTES
23 16 15 00 : MÁQUINAS Y EQUIPO DE FUNDICIÓN
23 16 16 00 : SUMINISTROS DE FUNDICIÓN
23 16 17 00 : TROQUELES Y HERRAMIENTAS DE FUNDICIÓN
23 24 15 00 : MÁQUINAS CORTADORAS DE METALES
23 25 16 00 : MÁQUINAS PARA ENROLLADO DE METALES
23 27 14 00 : MÁQUINAS SOLDADORAS
23 27 15 00 : MAQUINARIA DE SOLDADURA FUERTE
23 27 16 00 : MAQUINARIA DE SOLDADURA DÉBIT.
23 27 18 00 : SUMINISTROS PARA SOLDAR, SOLDADURA FUERTE Y SOLDADURA DÉBIL
25 16 15 00 : VEHÍCULOS A PEDAL
30 11 15 00 : CONCRETO Y MORTEROS
30 11 16 00 : CEMENTO Y CAL
30 11 18 00 : AGREGADOS
30 12 15 00 : DERIVADOS BITUMINOSOS
30 12 16 00 : ASFALTOS
30 12 17 00 : MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS Y CARRILERAS
30 12 18 00 : MATERIALES DE ARQUITECTURA PAISAJÍSTICA
30 12 19 00 : MATERIALES PARA ESTABILIZACIÓN Y REFUERZO DE SUELOS
30 13 15 00 : BLOQUES
30 13 16 00 : LADRILLOS
30 13 17 00 : AZULEJOS Y BALDOSAS
30 15 15 00 : MATERIAL PARA TEJADOS Y TECHOS
30 15 16 00 : ACCESORIOS PARA TEJADOS
30 15 17 00 : CANALONES DE TEJADO Y ACCESORIOS
30 15 18 00 : MATERIALES PARA REVESTIMIENTO DE PAREDES Y EXTERIOR
30 15 19 00 : MATERIALES Y PRODUCTOS PARA ACABADOS
30 15 20 00 : CERCADO
30 15 21 00 : SUPERFICIE
30 16 15 00 : MATERIALES PARA ACABADOS DE PAREDES
30 16 16 00 : MATERIALES PARA TECHOS
30 16 17 00 : SUELOS
30 16 18 00 : EBANISTERÍA
30 16 20 00 : MOLDURAS Y CARPINTERÍA
30 16 21 00 : LAMINADOS INTERIORES
30 16 22 00 : MOSTRADORES
30 16 23 00 : ACCESORIOS PARA GABINETES
30 16 24 00 : MUROS DIVISORIOS
30 17 15 00 : PUERTAS
30 17 16 00 : VENTANAS
30 17 18 00 : CLARABOYAS
30 17 19 00 : MARCOS DE VENTANAS
30 18 16 00 : INSTALACIONES RESIDENCIALES NO SANITARIAS
30 18 17 00 : GRIFOS
30 19 15 00 : ESCALERAS Y ANDAMIOS

***** CONTINUA *****



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

**CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA
MEGA CONCRETOS DEL NORTE S.A.S**

Fecha expedición: 2023/08/04 - 11:31:42 **** Recibo No. S001525758 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230804-0116

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

30 19 16 00 : ESCALERAS Y ACCESORIOS DE ANDAMIAJE
30 19 17 00 : COBERTIZOS Y REMOLQUES DE CONSTRUCCIÓN
30 19 18 00 : EQUIPOS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIONES TEMPORALES Y APOYO AL MANTENIM...
30 24 16 00 : COMPONENTES ESTRUCTURALES DE TRIBUNAS, GRADAS Y ESCALERA
10 16 15 00 : ÁRBOLES Y ARBUSTOS
11 11 17 00 : ARENA
11 16 21 00 : TEJIDOS O TELAS ESPECIALES
13 11 10 00 : RESINAS
30 10 17 00 : VIGAS
30 16 19 00 : MOLDEADO Y CARPINTERÍA MECÁNICA
31 15 21 00 : CORDONES
70 11 17 00 : PARQUES, JARDINES Y HUERTOS
70 10 15 00 : EXPLOTACIONES PESQUERAS
72 10 29 00 : SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES
72 10 33 00 : SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
72 11 10 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES UNIFAMILIARES
72 12 11 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS COMERCIALES Y DE OFICINA
72 12 14 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS
72 12 15 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS INDUSTRIALES
72 14 10 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE AUTOPISTAS Y CARRETERAS
72 14 11 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REVESTIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE INFRAEST...
72 14 12 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN MARINA
72 14 13 00 : SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES ATLÉTICAS Y RECREATIVAS
72 14 14 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE FACILIDADES DE DETENCIÓN
72 14 15 00 : SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE TIERRAS
72 14 16 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE TRÁNSITO MASIVO
72 14 17 00 : SERVICIOS DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRU...
72 15 10 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALDERAS Y HORNOS
72 15 11 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLOMERÍA
72 15 12 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE HVAC CALEFACCIÓN Y ENFRI...
72 15 13 00 : SERVICIOS DE PINTURA E INSTALACIÓN DE PAPEL DE COLGADURA
72 15 14 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE RECUBRIMIENTOS DE MUROS
72 15 15 00 : SERVICIOS DE SISTEMAS ELÉCTRICOS
72 15 16 00 : SERVICIOS DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE COMUNICACIÓN
72 15 17 00 : SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD FÍSICA E INDUSTRIAL
72 15 19 00 : SERVICIOS DE ALBAÑILERÍA Y MAMPOSTERÍA
72 15 20 00 : SERVICIOS DE PAÑETADO Y DRYWALL
72 15 21 00 : SERVICIOS ACÚSTICOS Y DE AISLAMIENTO
72 15 22 00 : SERVICIOS DE BALDOSAS TERRAZO Y MÁRMOL Y MOSAICOS
72 15 23 00 : SERVICIOS DE CARPINTERÍA
72 15 24 00 : SERVICIOS DE MONTAJE E INSTALACIÓN DE VENTANAS Y PUERTAS
72 15 25 00 : SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE PISOS
72 15 27 00 : SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CONCRETO
72 15 26 00 : SERVICIOS DE TECHADO Y PAREDES EXTERNAS Y LÁMINAS DE METAL
72 15 28 00 : SERVICIOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA
72 15 29 00 : SERVICIOS DE MONTAJE DE ACERO ESTRUCTURAL
72 15 30 00 : SERVICIOS DE VIDRIOS Y VENTANERÍA

***** CONTINUA *****



Fecha expedición: 2023/08/04 - 11:31:42 **** Recibo No. S001525758 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230804-0116

**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
MEGACONCRETOS DEL NORTE S.A.S**

*** EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

72 15 31 00 : SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE FACILIDADES ATLÉTICAS Y RECREATIVAS
72 15 32 00 : SERVICIOS DE RECUBRIMIENTO, IMPERMEABILIZACIÓN PROTECCIÓN CONTRA CLIM...
72 15 33 00 : SERVICIOS DE MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE ESTACIÓN DE SER...
72 15 34 00 : SERVICIOS DE APAREJAMIENTO Y ANDAMIAJE
72 15 35 00 : SERVICIOS DE LIMPIEZA ESTRUCTURAL EXTERNA
72 15 36 00 : SERVICIOS DE TERMINADO INTERIOR, DOTACIÓN Y REMODELACIÓN
72 15 37 00 : SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y CON...
72 15 39 00 : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
72 15 40 00 : SERVICIOS DE EDIFICIOS ESPECIALIZADOS Y COMERCIOS
80 10 16 00 : GERENCIA DE PROYECTOS
81 10 15 00 : INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA
81 10 22 00 : INGENIERÍA DE TRANSPORTE
81 10 24 00 : INGENIERÍA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
83 10 15 00 : SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
94 12 15 00 : CLUBES DEPORTIVOS
95 10 15 00 : LOTES RESIDENCIALES
95 10 16 00 : LOTES COMERCIALES
95 10 17 00 : LOTES INDUSTRIALES
95 10 18 00 : LOTES DE TERRENOS GUBERNAMENTALES
95 10 19 00 : TIERRAS AGRÍCOLAS
95 11 15 00 : VÍAS DE TRÁFICO LIMITADO
95 11 16 00 : VÍAS DE TRÁFICO ABIERTO
95 12 15 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS COMERCIALES Y DE ENTRETENIMIENTO
95 12 16 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE TRANSPORTE
95 12 17 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PÚBLICOS
95 12 18 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS UTILITARIOS
95 12 19 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS EDUCACIONALES Y DE ADMINISTRACIÓN
95 12 20 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS HOSPITALARIAS
95 12 21 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE ACOMODACIONES
95 12 23 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE SALUD Y DEPORTIVAS
95 12 24 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS INDUSTRIALES
95 12 25 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS Y DE CULTIVOS Y PESCA
81 10 17 00 : INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
95 14 15 00 : EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS PREFABRICADOS PARA FINCAS
31 21 16 00 : ADITIVOS PARA PINTURAS
40 10 17 00 : ENFRIAMIENTO
56 10 17 00 : MUEBLES DE OFICINA
56 11 21 00 : ASIENTOS
56 11 22 00 : SISTEMAS DE ESCRITORIOS
31 16 28 00 : FERRETERÍA EN GENERAL
78 10 18 00 : TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

*** EXPERIENCIA No. 48 :

NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO: 048
CONTRATO CELEBRADO POR : 2 - SOCIO / ASOCIADO
NOMBRE DEL CONTRATISTA : SUINCO DEL NORTE LTDA-CONSORCIO DEL NORTE 2017
NOMBRE DEL CONTRATANTE : HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

***** CONTINUA *****

FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-FM-105	Página	1 de 2
Versión No.	1		

SA23 – 508

FORMATO 2B — DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL

Señores
ESE IMSALUD
 Av Libertadores No. 0 - 124
 San José de Cúcuta, Norte de Santander

REFERENCIA: Proceso de Contratación SA23 – 508, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto:
 "MEJORAMIENTO DE LAS IPS PRIORIZADAS DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE LA ESE IMSALUD"

Estimados señores:

Los suscritos, **ANDREA DEL PILAR BARRERA NAVARRO, ROSARIO NAVARRO PEREZ y MARÍA CRISTINA LOBO VARGAS**, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **G & B PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES COMPANY S.A.S., MEGACONCRETOS DEL NORTE S.A.S.** y la **CONSTRUCTORA GILLI S.A.S.** respectivamente, manifestamos por medio de este documento que hemos convenido conformar una Unión Temporal para participar en el Proceso de Contratación y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La Unión Temporal está conformada por los siguientes integrantes, los cuales ejecutarán las actividades que se describen a continuación:

Actividades y términos en la ejecución del Contrato ⁽¹⁾	Compromiso (%) ⁽²⁾	Nombre del integrante a cargo de la actividad
TODAS LAS ACTIVIDADES	37,00%	G & B PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES COMPANY S.A.S.
TODAS LAS ACTIVIDADES	37,00%	MEGACONCRETOS DEL NORTE S.A.S.
TODAS LAS ACTIVIDADES	26,00%	CONSTRUCTORA GILLI S.A.S.

⁽¹⁾ La extensión de la participación se indicará en función de las actividades a ejecutar en el proyecto.
⁽²⁾ El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

2. La Unión Temporal se denomina Unión Temporal **SALUD23**
3. El objeto de la Unión Temporal es "MEJORAMIENTO DE LAS IPS PRIORIZADAS DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE LA ESE IMSALUD"
4. La duración de la Unión Temporal es de **EL PLAZO DEL CONTRATO Y UN AÑO ADICIONAL**
5. representante de la Unión Temporal es **LILIANA PAOLA MENDOZA SARMIENTO**, identificado con la C.C. **60.390.847** de San José de Cúcuta, Norte de Santander, quien está expresamente facultado para firmar y presentar la propuesta y en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

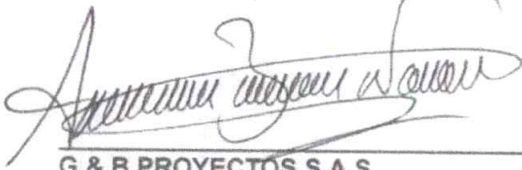
-) SOLO CON
 EL QUE
 NO CTA
 CON
 EXPERIENCIA
 SOLO
 PUEDE
 TENER
 HASTA
 EL 10-1

FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL			
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-FM-105	Página	2 de 2
Versión No.	1		

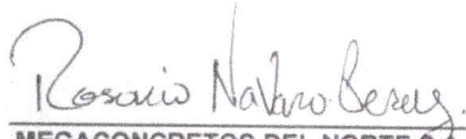
6. El representante suplente de la Unión Temporal es **ANDREA DEL PILAR BARRERA NAVARRO**, identificado con la C. C. **60.384.087** de San José de Cúcuta, Norte de Santander, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del Contrato, firmarlo y tomar todas las
7. determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.
[Definir los eventos en los cuales puede intervenir el representante suplente de la Unión Temporal.]
8. El señor [a] **LILIANA PAOLA MENDOZA SARMIENTO** acepta su nombramiento como representante legal de la Unión Temporal **SALUD23**
9. [La entidad y los Proponentes podrán incluir cláusulas adicionales que no contradigan lo dispuesto en los Documentos Tipo para regular la relación negocial entre los integrantes.]
10. El domicilio de la Unión Temporal es:

Dirección de correo **CALLE 28 No. 6 – 80 BARRIO EL SALADO**
 Dirección electrónica **UTSALUD23@GMAIL.COM**
 Teléfono **(+57) 321 204 5059**
 Telefax **N/A**
 Ciudad **San José de Cúcuta**

En constancia, se firma en San José de Cúcuta, a los 12 días del mes de julio de 2023.

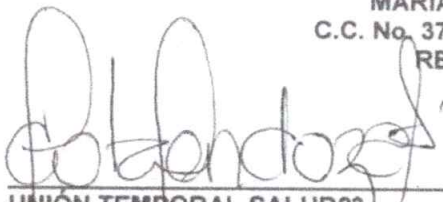


G & B PROYECTOS S.A.S.
N.I.T. 900.202.029 – 5
ANDREA DEL PILAR BARRERA NAVARRO
C.C. No. 60.384.087 de San José de Cúcuta
REPRESENTANTE LEGAL

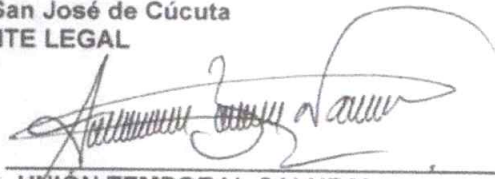


MEGACONCRETOS DEL NORTE S.A.S.
N.I.T. 901.385.816 - 3
ROSARIO NAVARRO PEREZ
C.C. 37.256.088 San José de Cúcuta
REPRESENTANTE LEGAL

María Cristina Lobo V.
CONSTRUCTORA GILLI S.A.S.
N.I.T. 901.304.579 - 6
MARÍA CRISTINA LOBO VARGAS
C.C. No. 37.243.455 de San José de Cúcuta
REPRESENTANTE LEGAL



UNIÓN TEMPORAL SALUD23
LILIANA PAOLA MENDOZA SARMIENTO
C.C. No. 60.390.847 de San José de Cúcuta
REPRESENTANTE LEGAL



UNIÓN TEMPORAL SALUD23
ANDREA DEL PILAR BARRERA NAVARRO
C.C. No. 60.384.087 de San José de Cúcuta
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE